



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°782-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 9 de noviembre de 2022.

VISTOS:

La Hoja de Trámite N°09 22-2022.002326 de fecha 27 de abril de 2022; el Oficio N°000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ de fecha 20 de abril de 2022; el Informe N°0450-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CRBM de fecha 16 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Hoja de Trámite N°09 22-2022.002326 de fecha 27 de abril de 2022, se ingresó el Oficio N°000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ de fecha 20 de abril de 2022, mediante el cual, la Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Piura, Diana Katherine Bautista Bazán, remite copia de la Resolución N°05 de fecha 26 de abril de 2021, expedida por la Juez del 4to Juzgado Civil de Piura Dra. Lila Fuentes Bustamante, en el proceso de Ejecución de Garantías, seguido por SCOTIABANK PERU SAA, contra AG NATURAL PERU SAC y Christian Alfredo Paulett Pacheco, bajo el Expediente N°02073-2019-0-2001-JR-CI-04, con la cual, se dispone subrogar al Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro;

Que, del contenido de la Resolución N°05, la Juez comunica que mediante Resolución N°04 de fecha 08 de febrero de 2021, se designó al Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro y se le requirió para que en el plazo de 03 días cumpla con aceptar el cargo y señale fecha y hora de remate bajo apercibimiento de ser subrogado;

Que, mediante escrito de fecha 08 de marzo de 2021, el citado martillero público informa al juzgado su imposibilidad de poder señalar día y hora para el remate judicial ordenado, indicando que ha sido notificado con el Dictamen N°AZA-2020-SUNARP-ZR N°IX/JEF, con el cual se le comunica que se le impondrá una sanción de suspensión de cuatro meses en el ejercicio del cargo y a efectos de no perjudicar a la parte demandante, solicita que se le subrogue en el cargo encomendado y designar a otro órgano de auxilio judicial para que continúe con el remate público en primera convocatoria, razón por la cual, la judicatura decidió subrogar al Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro;

Que, de acuerdo a los archivos, mediante Resolución Jefatural N°162-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 03 de mayo de 2021, debidamente notificado a su domicilio con fecha 02 de julio de 2021, en segunda visita al Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro, fue sancionado con la suspensión del ejercicio de sus funciones por cuatro (04) meses; en la cual, en Vistos se indica el Dictamen N°020-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/UAJ de fecha 12 de noviembre de 2020, que refiere el martillero en mención;

Que, los dictámenes son emitidos y notificados por la Unidad de Asesoría Jurídica en un proceso administrativo sancionador en aplicación del artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que contienen una opinión que referencia a la decisión final, que puede ser o no una sanción; la misma que puede ser desvirtuada por la fundamentación del descargo y medios probatorios que se presente contra este;

Que, en este caso, el Dictamen N°020-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/UAJ, contiene una opinión emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica, no sanciona al Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro; la sanción de suspensión del ejercicio de sus funciones por cuatro (04) meses, se oficializa con la notificación realizada el 02 de julio de 2021 de la Resolución Jefatural N°162-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 03 de mayo de 2021;

Que, al momento en que, el Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro comunica al juzgado mediante escrito de fecha 08 de marzo de 2021, su imposibilidad de poder señalar día y hora del remate judicial ordenado, no se encontraba suspendido de sus funciones;



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°782-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 9 de noviembre de 2022.

Que, de acuerdo al artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, el Jefe Zonal es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los martilleros públicos;

Que, el artículo 6° del reglamento mencionado dispone que, tratándose de denuncias, disposición superior o petición motivada de otros órganos o entidades, el Jefe de la Zona Registral N°IX-Sede Lima realizará las indagaciones preliminares a efectos de determinar si existen circunstancias o indicios que justifiquen el inicio del procedimiento;

Que, el Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles ha emitido el Informe de vistos cuyo texto forma parte de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, opinando en el sentido que el Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro habría incurrido en incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público, al no cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales;

Con las visaciones del Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN, el Reglamento de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728, aprobado mediante Decreto Supremo N°088-2005-JUS y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG de 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro, por cuanto habría incumplido con la obligación señalada en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Martillero Público mencionado en el artículo primero a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde su notificación ejerza su derecho de defensa y presente su descargo ante la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N°IX-Sede Lima, la cual actuará como Órgano Dictaminador.

Artículo 3.- REMITIR los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N°IX-Sede Lima, para el trámite respectivo conforme a lo señalado en el artículo segundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N°IX-Sede Lima - SUNARP

JESUS MARIA, 16 de septiembre de 2022

INFORME No 00450-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM

Para : Dr. José Antonio Pérez Soto
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

Asunto : Indagaciones relativas al accionar del Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro

Referencia : Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326
CI N° 1546-2022-RBM

Oficio N° 000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ

I.- ANTECEDENTES. -

A través de la Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326 de fecha 27 de abril de 2022, se ingresó el Oficio N° 0000996-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ de fecha 20 de abril del 2022, mediante el cual, la Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Piura Diana Katherine Bautista Bazán remite copia de la Resolución N° 05 de fecha 26 de abril de 2021, expedida por la Juez del 4to Juzgado Civil de Piura Dra. Lila Fuentes Bustamante, en el proceso de Ejecución de Garantías, seguido por SCOTIABANK PERU SAA, contra AG NATURAL PERU SAC y Christian Alfredo Paulett Pacheco, bajo el Expediente N° 02073-2019-0-2001-JR-CI-04, con la cual, se dispone subrogar al Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro.

II.- ANÁLISIS LEGAL. -

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, el Jefe Zonal es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los Martilleros Públicos.

En el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, se dispone que, tratándose de denuncias, disposición superior o petición motivada de otros órganos o entidades, el Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima realizará las indagaciones preliminares a efectos de determinar si existen circunstancias o indicios que justifiquen el inicio del procedimiento, salvo que sean manifiestamente infundadas o improcedentes, en cuyo caso serán rechazadas de plano.

COMPETENCIA TERRITORIAL DEL MARTILLERO PÚBLICO

La Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, establece en su artículo 5° que el Martillero Público tiene competencia a nivel nacional.

FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL MARTILLERO PÚBLICO

La Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, establece en sus artículos 12° y 16° las funciones y las obligaciones del Martillero Público.

Por otro lado, en el artículo 19° de la citada Ley se señalan las prohibiciones del Martillero Público,

DE LAS SANCIONES APLICABLES.

En cuanto a las sanciones aplicables, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 20° la Ley N° 27728 – Ley del Martillero Público, establece las sanciones que pueden aplicarse son: Multa, Suspensión del Registro hasta por dos (02) años y Cancelación del registro o matrícula; lo cual es concordante con lo establecido en los artículos 22°, 23° y 24° del Reglamento.

La determinación, aplicación y graduación de las sanciones es competencia de la SUNARP, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que de tales actos pudieran derivarse.

En el procedimiento sancionador de los Martilleros Públicos, también le son aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador aprobado por la Resolución N° 218-2007-SUNARP/SN, que en los artículos 13° y 14° señalan las conductas sancionables o faltas y las sanciones, respectivamente.

III.- ACTUACION DEL MARTILLERO PÚBLICO ALEJANDRO BOCANEGRA CASTRO.

Del contenido de la resolución señalada, la Juez comunica que mediante Resolución N° 04 de fecha 08 de febrero del 2021, se designó al Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro y se le requirió para que cumpla con aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado bajo apercibimiento de ser subrogado.

Asimismo, señala que mediante escrito de fecha 08 de marzo de 2021 el citado martillero público comunicó al juzgado su imposibilidad de poder señalar día y hora del remate ordenado, indicando que ha sido notificado con el Dictamen N° AZA-2020-SUNARP-Z.R N° IX/JEF donde se le comunica que se le impondrá una sanción de suspensión de cuatro meses en el ejercicio del cargo y a efectos de no perjudicar a la parte demandante, solicita que se le subrogue en el cargo encomendado y designar a otro órgano judicial para que continúe con el remate público con primera convocatoria, razón por la cual, decidió subrogar al Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción:
(01) 645 0083  anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 1204450308

CVD: 4195257433

EVALUACIÓN SOBRE LAS IMPUTACIONES FORMULADAS

1. Conforme al artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a los Martilleros Públicos, son conductas sancionables las infracciones a las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 16° y 19° de la Ley 27728 y en tal sentido es de rigor determinar si el hecho mencionado, en efecto se configura en un supuesto de responsabilidad que justifique el inicio de un procedimiento sancionador.
2. El según el artículo 16°, numeral 2), de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público, establece como obligación del martillero, el de “(...) *Cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales (...)*”
3. De acuerdo a los archivos, el Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro fue sancionado con suspensión de sus funciones por 4 meses, mediante Resolución Jefatural N° 162-2021-SUNARP-ZR N° IX/JEF de fecha 03 de mayo de 2021, notificada a su domicilio con fecha 02 de julio de 2021, en segunda visita. Dicha resolución contiene como vistos el Dictamen N° 020-2020-SUNARP-ZR N° IX/UAJ de fecha 12 de noviembre de 2020, siendo dicho dictamen a que se refiere el mencionado martillero público.
4. Es preciso tener en cuenta que los dictámenes son emitidos y notificados por la Unidad de Asesoría Jurídica en un proceso administrativo sancionador en aplicación del artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los mismos que contienen una opinión que sustenta la decisión final que puede ser una sanción, la misma que puede quedar desvirtuada luego de evaluado el descargo y medios probatorios que se presente contra este.
5. En este orden de ideas, el Dictamen N° 020-2020-SUNARP-ZR N° IX/UAJ no sanciona al Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro, con la suspensión de sus funciones, sino, corresponde a la opinión emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica que considera que el martillero público incumplió alguna de sus obligaciones contempladas en la Ley N° 27728 – Ley del Martillero Público, siendo sancionado con Resolución Jefatural N° 162-2021-SUNARP-ZR N° IX/JEF de fecha 03 de mayo de 2021 con 4 meses de suspensión siendo notificado con dicha resolución el 02 de julio de 2021 y teniendo en cuenta que tenía 15 días hábiles para presentar su descargo contados desde el día siguiente de su notificación, que al no presentarlo hasta 23 de julio de 2021, la sanción de suspensión se ejecutó el 24 de julio de 2021, cumpliéndose el 24 de noviembre de 2021.
6. Por consiguiente, cuando el Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro comunica al juzgado mediante escrito de fecha 08 de marzo de 2021, su imposibilidad de poder señalar día y hora del remate ordenado, no se encontraba sancionado con suspensión.
7. Así, del actuar del Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro, se desprende que no ha cumplido con aceptar el cargo, así como señalar fecha y hora para el remate en primera convocatoria del bien materia de ejecución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM. Para más detalles consulte en el Portal de Transparencia de la SUNARP.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

<https://verificador.sunarp.gob.pe>
CVD: 1204450308

CVD: 4195257433

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción: anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

8. En tal sentido, el martillero público, en su condición de Órgano de Auxilio judicial, habría incurrido presuntamente en la infracción a la obligación establecida en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público, que establece lo siguiente:

“Artículo 16°. - Obligaciones

“(…) Cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales (…)”

9. El artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

IV.- CONCLUSIONES. -

Estando a lo indicado, se concluye que existen indicios que permiten establecer que el Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro, estaría incurrido en responsabilidad administrativa, por lo que, procede iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador por haber presuntamente cometido infracción a la obligación prevista en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público.

V.- RECOMENDACIÓN. -

Se recomienda expedir la Resolución Jefatural mediante la cual se disponga iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro.

Se remite adjunto:

1. Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326, conteniendo la Resolución N° 05 de fecha 26 de abril de 2021.
2. Proyecto de Resolución Jefatural disponiendo el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
3. Copia de la solicitud de habilitación para el año 2021 del Martillero Público Alejandro Bocanegra Castro con Reg. 172, en la cual, consigna su domicilio para efectos de la notificación de la resolución que disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador. No solicitó habilitación para el presente año 2022.
4. Copia de la Resolución Jefatural N° N° 162-2021-SUNARP-ZR N° IX/JEF
5. Copia del cargo de recepción de la Resolución Jefatural N° N° 162-2021-SUNARP-ZR N° IX/JEF

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM.

Para más información consulte el sitio web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

<https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 1204450308
CVD: 4195257433

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción:

011 845 0083

anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 1204450308

CVD: 4195257433

Atentamente,

Firmado digitalmente
Luis Eduardo De La Cruz Ravines
Coordinador (e) Responsable del
Registro de Bienes Muebles
Zona Registral N° IX-Sede Lima



Firmado digitalmente por:
ACOSTA LLANCARE Abraham Dante FAU
20280998896 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/09/16 11:59:04-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 1204450308

CVD: 4195257433

Canales anticorrupción:
(01) 645 0083
anticorrupcion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>